



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Soacha (Cund), quien remitió el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá por factor territorial. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto judicial y obra solicitud de ejecución pendiente para resolver. Sírvase proveer.

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 531 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	DOC. IDENT.	800.149.49-2
EJECUTADO	Asesoría Técnica de Colombia Limitada - Astencol Ltda en Liquidación		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2° y 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. No obstante, en el escrito de demanda no se solicitaron medidas cautelares, de tal manera que la parte ejecutada estaba en la obligación de cumplir lo preceptuado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, relativo al envío simultáneo de la demanda a la parte ejecutada, por lo cual se dispondrá su devolución para que subsane la falencia anotada.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. DIOMAR REYES ALVARINO**, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte ejecutante, a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de negar el mandamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º 019 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5ae49fc3edb1de68e68aeb019b91bb9b47fce0c9b95f41054dce433f3ca94e**

Documento generado en 07/02/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>